



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Del 23 de febrero al 08 de marzo de 2023, corrió el término de diez (10) días, concedido a la ejecutada para pagar o excepcionar, se pronunció.

Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar:

21, 22 de marzo del 2024 01, 02, 03, 04,05, 08, 09 10 de abril del 2024

La parte ejecutante no presentó reforma a la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00780 – 00.

Asunto: Seguir adelante con la ejecución.

Armenia, 18 abril 2024.

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder a correr traslado de la contestación formulada por la parte ejecutada de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P; ahora bien, revisando la formulación de la demanda formuladas por el ejecutado, se observa:

1. En el escrito de la contestación de la demanda no se observa, la negación de la existencia de la deuda, toda vez, que el argumenta que sustenta la contestación es la no aceptación de un acuerdo de pago y se alega mínimo vital.

Frente a esas declaraciones, es importante tener en cuenta que al no presentarse un controversia sobre la existencia de la deuda, se demuestra claramente su existencia, por ende, los argumentos esgrimidos no se encuentra clasificado como una excepción de merito y se niega la solicitud de amparo de pobreza al no ser necesaria una representación legal al reconocer la existencia de la obligación siendo este el punto de un proceso ejecutivo.

En consecuencia, procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la ejecutada fue notificada por conducta concluyente (doc. 020, 024) del mandamiento de pago, quien formuló excepciones las cuales de conformidad con lo expuesto líneas anteriores no hay lugar a darle trámite. Y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “factura de venta” (doc. 004), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [doc. 011), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se

fijarán como agencias en derecho la suma de Trescientos Cincuenta mil pesos (\$350.000=) mcte, Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por la Empresa de Energía del Quindío SA ESP con Nit. 800052640-9 en contra de Yessica Jhoana Gutiérrez Guerrero con c.c. 1.097.724.408, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma Trescientos Cincuenta mil pesos (\$350.000=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

/Jmgo

Se notifica por estado el 19 abril 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f2bedea5907a112d153f62f4e3f939647fe2925698adb4e3c82ed88dc27fe9**

Documento generado en 18/04/2024 09:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>